



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JULIO DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL TRABAJO
(MITRAB).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 764-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de agosto del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio del Trabajo (MITRAB), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de la cuenta de bancos, presentada en el balance general, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-010-001-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Carolina Rodríguez Solís**, directora general administrativa financiera; **Amalia Gutiérrez**, responsable de suministro; **Elizabeth García**, responsable de presupuesto; **Sulma Ayala Hernández**, responsable de tesorería; **Fátima Méndez**, responsable de contabilidad; **Roberto José Bustillo Laínez**, responsable de la División Administrativa; **Adilia Calero**, responsable de servicios generales; **Nectalía Sandoval Baltodano**, responsable de la División de Recursos Humanos y **Marcos Antonio Meléndez Portillo**, responsable de la División Financiera, todos ellos del Ministerio del Trabajo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas de bancos que presentan los estados financieros en el período sujeto a revisión, conforme las normas contables aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno establecido para el registro y control de las cuentas bancarias; **3)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El saldo de la cuenta de bancos presentada en el balance general del Ministerio del Trabajo, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, el saldo de todas las cuentas en bancos por el período sujeto a revisión de conformidad con la base contable y los principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua; **B)** No se determinaron hallazgos de control interno; y **C)** El Ministerio del Trabajo cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-010-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio del Trabajo**, derivado de la revisión a los saldos de la cuenta de bancos, presentada en el balance general, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio del Trabajo**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y seis (1.196) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López